



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 16 de 2024

Doctor (s)

ENMANUEL VERGARA MARTÍNEZ

COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES

PRESIDENTE

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo No. 015/2024, **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 10 de mayo de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Rafael Meza Pérez (C), Pedro Aponte García, William Pérez Montes y Armando Córdoba Julio.

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Es competencia de los Concejos Municipales y/o distritales por disposición de la Constitución Política de Colombia y de conformidad a lo establecido en el Artículo 313 Numeral 3º.”Corresponde a los Concejos:

(...)

3.- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

ARTÍCULO 94. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES: Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

(...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

13.- Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionado con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, art. 18 Parágrafo 4 y Constitución Política Artículo 313 numeral 30).

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE

2.1.- OBJETIVO DEL PROYECTO

Autorizar a la alcaldía mayor del distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones.

2.2.- BENEFICIOS DEL PROYECTO

De conformidad con lo manifestado por la Administración Distrital en su exposición de motivos, esta figura de Las Vigencias Futuras es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en el presupuesto de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones y los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Con el presente proyecto se pretende comprometer vigencias futuras ordinarias para la recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025.

2.3.- FUNDAMENTOS DE HECHO

Desde el Preámbulo y en el artículo 2, la Constitución Política establece los fines del Estado para asegurar a todas las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, derechos sin los cuales no es posible reconocer el principio de respeto a la dignidad humana y el derecho a una paz estable y duradera.

Que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, para comprometer vigencias futuras que permitan la recepción de bienes, obras y servicios en la vigencia fiscal 2025, porque se hacen necesarias y contribuyen a conjurar algunas necesidades de la ciudad y que por parte de la administración se adopten medidas en busca de atender y sanear estas situaciones a través de los mecanismos que autoriza la ley, con el fin de cumplir los mandatos constitucionales referidos al deber del Estado de velar por la prosperidad general y garantizar los derechos fundamentales de la población.

2.4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1955 de 2019 expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", el cual tiene como objeto sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permita lograr la igualdad de oportunidades para todos



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

los colombianos, en concordancia con un proyecto a largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de desarrollo sostenible al año 2030.

En cuanto a la competencia del alcalde y el Concejo Distrital El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

2.5.- DE LA NECESIDAD POR LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Conforme al Decreto Distrital No. 0304 de 2003, la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana tiene el deber de planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar las políticas, los programas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana a través de mecanismos que garanticen el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguarda de la vida, honra y bienes de los habitantes y la coordinación de las relaciones entre el Gobierno Distrital, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para orientar, coordinar y fomentar todas las acciones encaminadas a preservar la seguridad y mantener el orden público en el Distrito, incluyendo la coordinación y ejecución de recursos destinados al denominado Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias.

La función constitucional y legal del Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito de Cartagena es proteger la vida, el ambiente y el patrimonio de la población del Distrito de Cartagena, mediante la atención y gestión del riesgo en incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias, de manera segura, eficiente, con sentido de responsabilidad social, y que estos riesgos se incrementan debido a la modernización y el crecimiento en todos los sectores; industrial, portuario, turístico, comercial, etc. en el Distrito de Cartagena de Indias.

Para esto actualmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias realiza sus operaciones en tres (3) estaciones ubicadas estratégicamente a lo largo y ancho de la ciudad:

Estación de bomberos Bocagrande (sector el limbo), Estación de Bomberos el Bosque y Estación de Bomberos Santa Lucia donde se encuentran distribuidos las maquinarias y equipos necesarios para la atención de emergencias. Adicionalmente, cuenta con un recurso humano de 94 efectivos con rangos de Comandante, Teniente, Sargentos, Cabos y Bomberos, quienes laboran bajo la modalidad de turnos a fin de garantizar disponibilidad inmediata las 24 horas del día durante los 365 días del año.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Sin embargo, dichas estaciones, maquinaria, equipos y recurso humano asignados resultan insuficientes ante el desarrollo Distrital y la tendencia cada vez más creciente de sus riesgos intrínsecos, lo cual podría generar consecuencias graves en caso de incumplir con los estándares de seguridad y calidad para la atención de emergencias, tales como desconfianza en los diferentes sectores de la economía Distrital, pérdidas humanas y económicas, y retrasos en los proyectos que se desarrollan en la ciudad.

Frente a esa necesidad en el Distrito de Cartagena de Indias, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena ha desarrollado e implementado procedimientos operativos y ha adoptado el esquema de Sistema de Comando de Incidente (S.C.I.) como modelo a aplicar en la atención y control de los incidentes con el propósito de mejorar el conjunto de actividades desarrolladas por todos sus miembros.

Desde hace años el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena viene realizando esfuerzos significativos en la estandarización de los procedimientos operacionales que todos sus miembros deben aplicar en la atención de incidentes cotidianos, como en los de mayor complejidad, mejorando la eficiencia y la eficacia, permitiendo el cumplimiento de los objetivos operacionales y optimizando el manejo de los recursos. La atención de las emergencias que se puedan presentar en la ciudad y áreas aledañas en sus fases de Control y Mitigación requiere de una organización eficiente y flexible, en donde cada persona involucrada conozca en forma clara y sea capaz de poner en operación sus funciones y responsabilidades.

Al Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena de Indias se le debe proveer de un mecanismo estandarizado para poner en marcha la atención de un incidente efectivamente y en forma segura, con el fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas y proteger el medio ambiente, mediante una adecuada coordinación y administración de los recursos, para lo cual se realizaron las gestiones institucionales para priorizar acciones tendientes al

- FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes –acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía–; los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos; la cobertura de los sistemas de transporte; y la localización de sus puntos de acceso.

La gestión integral del riesgo contra incendio, la atención de incidentes con materiales peligrosos, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades están a cargo de las instituciones Bomberiles y, para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. En ese orden, el fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos del Distrito es fundamental en una ciudad como Cartagena, por lo cual se propone suministrar al Cuerpo de Bomberos todas las herramientas que le permitan desarrollar sus actividades con una mejor calidad de respuesta, reduciendo el tiempo de reacción, lo cual incluye alcanzar cobertura acuática e insular y aumentar el personal Bomberil para atención de emergencias y la gestión del riesgo contra incendio.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Considerando que Cartagena de Indias es una ciudad cuya población en 2019 fue de 1.003.685 habitantes (DANE certifica las cifras de la población anual de los municipios y los distritos en el país de acuerdo con el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 262 de 2004) y de acuerdo con el artículo 6 de la ley 617 de 2000 un Distrito de categoría especial. Así pues, se debe contar con una cobertura de la gestión integral del riesgo contra incendios, para preparación y respuesta ante incidentes con materiales peligrosos y manejo de todas las modalidades de rescate tanto terrestres como acuáticas, acorde a sus particulares características geográficas, demográficas, económicas y sociales. Dicha cobertura se brinda a través de los Cuerpos de Bomberos (artículo 2 de la ley 1575 de 2012).

Para el logro de los objetivos misionales bomberiles el reglamento de los bomberos de Colombia ha establecido una estandarización de los Cuerpos de Bomberos de Colombia, bajo la identificación de 6 pilares fundamentales del servicio bomberil; Tipos de vehículos contraincendios, vehículos de apoyo y unidades de servicios especiales operados por los

Bomberos de Colombia. Equipamiento de vehículos contraincendios, vehículos de apoyo y unidades de servicios especiales. Clases de cuarteles de bomberos (Estaciones de Bomberos). Equipamiento de los cuarteles de bomberos. Equipamiento del bombero.

Telecomunicaciones, tecnologías y sistemas de los Cuerpos de Bomberos. Que permiten ser estandarizados bajo conceptos objetivos y según distintos grados de complejidad para cada cuerpo de bomberos, dada la categorización del Distrital de Cartagena de Indias en cuanto al grado de complejidad requerido en cuanto a Clases de cuarteles de bomberos (estaciones de Bomberos) es la categoría 4 el estándar que más se amolda a la necesidad del Distrito especial de Cartagena de Indias.

Por ello, la construcción y adecuación de una estación clase 4 resulta de vital importancia para garantizar la efectividad en la labor del Cuerpo de Bomberos, la cual comprende los elementos que se describen a continuación:

PROGRAMA DE ESTACIÓN CLASE 4		
ESPACIO	IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO	OBSERVACIONES
	Hall de Recepción	Variable con su respectivo baño
	Sala de Máquinas	6 vehículos
	Vestier	Variable a la cantidad del personal con sus respectivos
	Estación transferencia de uniformes	Lavadero de uniformes + Lavadora



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Primer piso	Salón Auditorio	60 personas aprox./Incluye cocineta y baños
	Oficina N° 1 Dpto. Administrativo	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 2 Dpto. Recurso Humano	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 3 Dpto. Técnico de Prevención y Seguridad	Hasta 4 puestos de trabajo
	Oficina N° 4 Dpto. Operativo	Hasta 4 puestos de trabajo
	Cocina cafetería	
	Baño Social N° 1 Masculino	2WC + 2LV
	Baño Social N° 2 Femenino	2WC + 2LV
	Escalera	Variable
	Pasillo	Variable
	Dpto. Logístico (Reservas e inventarios)	Costado de recepción
	Bodega de material menor	Variable
Segundo piso	Sala de estar	Sala de estar
	Sala de estudio	Salón de sistemas (12 Computadores)
	Oficina Comando	1 Puestos de trabajo
	Salón Consejo de Oficiales	Variable a la cantidad de Oficiales
	Alojamientos nocturno Femenino	18 Voluntarios C/lockers
	Alojamientos nocturno Masculino	6 Voluntarios C/lockers
	Alojamientos de Oficiales	6 Unidades
	Baño de hombres	2WC + 3LV + 3 Duchas
	Baño de mujeres	1WC + 2LV + 2 Duchas
	Sala de uso múltiple (Gimnasio-Deportivo)	Diversos usos
	Cocina	Cocina + Comedor
	Sala situacional	Variable a la necesidad de los equipos y radio operadores
Superficie	Superficie	La superficie puede ser variable según configuración particular. Además de las condiciones del embarcadero y áreas operativas dispuestas y adecuadas para facilitar el desarrollo de una respuesta acuática y terrestre oportuna y más eficiente.

De igual manera en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024 del Distrito de Cartagena, se tienen previstas contrataciones de este tipo, las cuales permiten y facilitan el normal funcionamiento de las actividades misionales de la administración.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	VALOR	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
“CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BOCAGRANDE, ADECUADA PARA BRINDAR RESPUESTAS TERRESTRES Y ACUÁTICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”	18 MESES	\$17.893.654.440,00	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2021130010142	ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS PRELIMINARES PARA PUBLICACIÓN

- DESPACHO DE ALCALDE

-CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

El Concejo Distrital de Cartagena, por medio de Acuerdo 138 de 2024 autorizó la incorporación de importantes recursos que permitirán a la Administración Distrital ejecutar proyectos de gran trascendencia social para la ciudadanía. Entre esos proyectos, se destaca especialmente la construcción del COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, el cual contribuirá a la recuperación del tejido social y urbano del Distrito de Cartagena de Indias.

El mencionado proyecto de Inversión denominado **“CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA CIUDAD COMO ESTRATEGIA DE PRESERVACION DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”** se encuentra registrado con código BPIN 2020130010036 en el Banco de programas y proyectos de la Secretaría de planeación Distrital y que busca principalmente realizar la recuperación social y urbanística de este tradicional sector de Cartagena, potenciando la recreación, el deporte, el esparcimiento y la actividad física de los cartageneros, dado que es un proyecto de escala distrital, que además de brindar una infraestructura física para el desarrollo de las actividades mencionadas, busca tener un impacto en el desarrollo económico, social y turístico de la ciudad.

Dentro de las actividades contempladas para su ejecución se encuentran:

- Cancha Fútbol 11 Infantil con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha Fútbol 9 Infantil con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha Fútbol 11 de mayores con graderías cubiertas e iluminación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

- Recuperación Cancha Sóftbol con graderías cubiertas e iluminación.
- Cancha de Baloncesto y Voleibol cubierta con graderías e iluminación.
- Recuperación Parque de Patinetas.
- Parque Infantil, zona para mascotas, sendero para Trotar, camerinos, baños, enfermería
- Bodegas, oficina Administrativa, plataformas Elevadas para Senderismo, corredores Comerciales
- Parqueadero de Motos, Carros y Bicicletas
- Recuperación zona Verde parque Espíritu del Manglar, zonas Verdes para Descanso y Esparcimiento, zonas Duras para Circulación.
- Cerramiento de Canchas y General del Complejo y circuito Cerrado de Cámaras.

El acceso al deporte es un derecho de todo ciudadano del mundo, y no es diferente en nuestra ciudad. Con el proyecto COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, se pretende generar un impacto positivo en el barrio Chambacú y consolidar un espacio deportivo que mejore las condiciones actuales de estos espacios públicos tan importantes para la ciudad.

El Complejo Deportivo Nuevo Chambacú abarca la intervención de tres lotes de gran envergadura en el corazón del barrio Chambacú. La primera intervención es sobre un lote distrital de aproximadamente 20.000 m² donde se propone insertar canchas de futbol orientadas a la primera infancia, una cancha de futbol 9 y una cancha de futbol 11, cuenta con 3 accesos principales, espacios de esparcimiento, gradas, corredor semicubierto con locales y cafeterías, y parqueaderos para el público. (Ver Ilustración 1).

Ilustración 1. Planta Canchas infantiles de Futbol 11 y Futbol 9



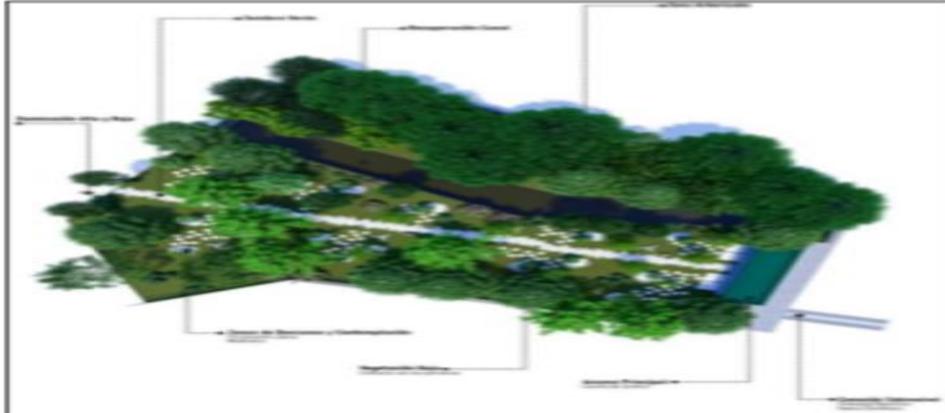


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

En la zona contigua a este predio se propone generar un espacio de conexión en donde se busca insertar un espacio de senderos peatonales, recuperación del canal, mobiliario urbano de bancas, mesas, sillas, iluminación baja, además de zonas de descanso y contemplación, que contarán con diversidad de flora ornamental.

Ilustración 2. Planta intervención contigua al Parque Espíritu del Manglar



La segunda intervención es sobre un lote 60.063 m², en el cual se propone generar una cancha de baloncesto, cancha de softbol con gradas, cancha de futbol 11, cuenta con 3 accesos principales, recorrido en plataformas, corredor semicubierto con locales y cafeterías, zonas de picnic y parqueaderos de acceso al público.

Ilustración 3. Planta Cancha de Futbol, Softbol y Baloncesto



El nuevo Chambacú, como se ha denominado, será toda una zona deportiva de integración, y se convertirá en un espacio de integración y esparcimiento para los cartageneros.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Especialmente, para los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores de la ciudad de Cartagena. En ese lugar, que se encuentra muy cerca del Centro Histórico, y que es tan importante para la ciudad, se realizará una transformación con el proyecto que contribuirá a la misión de devolver el brillo y esplendor a Cartagena.

Por esta razón, el DISTRITO, estructuró el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”. con el fin de incentivar el deporte y brindar espacios óptimos para la recreación de niños, jóvenes y adultos mayores de la ciudad.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

Por esta razón, el DISTRITO, estructuró el proyecto de inversión denominado “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”. con el fin de incentivar el deporte y brindar espacios óptimos para la recreación de niños, jóvenes y adultos mayores de la ciudad.

Teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar, para las cuales se requiere no solo culminar el proceso de convocatoria sino una exigente ejecución contractual, se requiere de plazos que trascenderían la presente vigencia, por lo que se presenta esta iniciativa que precisa contar con la autorización para comprometer vigencias futuras de recepción de bienes y servicios, adicionando el plazo de ejecución en la vigencia 2025, sin que afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. Las obras en comento son:

OBJETO	PLAZO ESTIMADO	VALOR	MODALIDAD	CÓDIGO BPIN	ESTADO ACTUAL
“CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO NUEVO CHAMBACÚ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”	17 MESES	\$ 50.000.000.000,00	LICITACIÓN PÚBLICA/CONCURSO DE MÉRITOS	2020130010036	FASE PRELIMINAR DE SELECCIÓN

Quiere lo anterior decir que la Administración Distrital, consciente de que los compromisos contractuales requeridos contienen la certeza de una culminación de proceso contractual en la vigencia 2025, solicita la referida autorización, garantizando el adecuado cumplimiento del principio de planeación, tal como lo dispone la Ley 819 de 2003, en su artículo 8o.

2.6.- SOBRE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

“los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto”.

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 ejusdem, establece que “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

Principio de Anualidad

Frente al principio de anualidad de presupuesto, este se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, y se desarrolla, en los siguientes términos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...).”

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que “la administración pública no puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”

1 y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja “no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

2. Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional, encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Para este caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido:

i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negocial, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, iv) esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional y v) la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.

En lo que respecta al último de estas excepciones Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales. La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 12 el tema de las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, así:

“Artículo 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por **la asamblea** o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS, se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1 Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996 2 Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.”

Por otro lado, el Decreto 412 de 2018, modificó el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableciendo en el Artículo 15 que:

“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - CONFIS o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones y los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Asimismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto; y se considera también una herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.

En este contexto, es importante enunciar que en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4o que:

“De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...) Contratos que comprometan vigencias futuras”.

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución reafirma que *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado”*, de manera que *“será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*. Por tanto, para tales efectos, *“en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*.

Teniendo en consideración el conjunto de disposiciones referidas, resulta importante señalar que la Corte Constitucional reconoció en sentencia C-063 de 2021 que:

La Constitución de 1991 introdujo un modelo de planeación participativa y vinculante que se distancia de las experiencias de planeación previas. El sistema de planeación adoptado en la Constitución Política de 1991 se diferencia del anterior en cuanto: a) propicia la transparencia b) incrementa la participación de las entidades territoriales y los diferentes sectores económicos, sociales y culturales; y, c) prevé herramientas para hacer realidad los instrumentos de planeación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

3.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias **LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**; lo que permite que el proyecto mantenga su objetivo claro y concreto, facilitando su fácil comprensión y el respectivo análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO

Por su parte en el artículo 209 del mismo texto, se señala que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes: “3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...)”

Así mismo, el numeral 5 ibidem establece como atribuciones de este funcionario:

“5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa como funciones del Alcalde en relación con el respectivo Concejo:

“(...)”

(A) En relación con el Concejo:

(...)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.”

En lo que respecta a la competencia en cabeza de las corporaciones político-administrativas del nivel municipal o distrital, el artículo 313 constitucional establece que

“Corresponde a los concejos:

(...)”

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones d e las que corresponda al Concejo.

(...)”

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley”.

4.1.- DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

a.- Fundamentos Constitucionales

En sintonía con esto, la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 1993, señaló:

“los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedente que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que, al no ser tenidos en cuenta, vician de legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto”.

El principio de anualidad de presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

“De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) Contratos que comprometan vigencias futuras”.

En lo atinente a esta máxima del sistema presupuestal colombiano, la Corte Constitucional ha señalado que: (i) no implica que “la administración pública no puede programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda”.

1 y (ii) que cuando se constituyen reservas de apropiación y reservas de caja “no se está vulnerando el principio de anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos”.

2 Sin embargo, este criterio de optimización o propósito constitucional, encuentra en el ordenamiento dos categorías de excepción. Estas limitaciones o excepciones se refieren a (i) la aprobación anual del presupuesto y a (ii) la ejecución anual del presupuesto.

Para nuestro caso, solo será atinente la relacionada al segundo supuesto, es decir, la excepción a la ejecución anual del presupuesto, el cual, se encuentra comprendido: i) las reservas de apropiación, ii) las reversas de trámite negocial, iii) los pasivos exigibles por vigencias expirada, iv) esta última figura puede presentarse en forma ordinaria o excepcional y v) la recepción de bienes y servicios en vigencia posterior.

1 Corte Constitucional, sentencia C-023 de 1996 2 Corte Constitucional, sentencia C-502 de 1993

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.”

b.- Fundamentos Legales

Conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, el sistema presupuestal se erige en los siguientes principios: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.

Ahora bien, sobre la anualidad como máxima fundante del sistema presupuestal colombiano, el artículo 14 ejusdem, establece que “El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción”.

En este contexto, es importante enunciar que en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, señala en su parágrafo 4o que:

En lo que respecta al último de estas excepciones Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales. La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 12 el tema de las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, así:

5.1.1. Decreto No. 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

ARTÍCULO 1. *La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal (L. 38/89, art. 1; L. 179/94, art. 55, inc. 1).*

ARTÍCULO 2. *Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto (L. 179/94, art. 64).*

5.1.2. Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. "

ARTÍCULO 1°. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 8/9 de 2003.*

5.1.3. Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

ARTÍCULO 6°. *El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así:*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

ARTÍCULO 21. *Modifíquese el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 así:*

Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.

ARTÍCULO 29 *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

e) Con relación a la Ciudadanía:

3. Difundir de manera amplia y suficiente el plan de desarrollo del municipio a los gremios, a las organizaciones sociales y comunitarias y a la ciudadanía en general.

4. Facilitar la participación ciudadana en la elaboración del plan de desarrollo municipal.

Parágrafo. El alcalde que en ejercicio de la función conferida en el numeral 5 de este artículo exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta.

f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:

4. Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y largo plazo.

-INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR EN EL PLAN DE DESARROLLO

El marco normativo para la autorización de vigencias futuras ordinarias prevé la obligación de consignación en el Plan de Desarrollo vigente los proyectos de inversión a ejecutar, las cuales encuentran su asiento en dicho documento, llegando a homologarse en el respectivo Acuerdo que apruebe el Plan de Desarrollo 2024-2027 radicado ante el Honorable Concejo Distrital y que se encuentra en la etapa de estudio para su aprobación.

c.- Reglamentarias

Por otro lado, el Decreto 412 de 2018, modificó el artículo 2.8.1.7.6. del Capítulo 7, Título 1,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

Parte 8 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, estableciendo en el Artículo 15 que:

“Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.”

Frente al principio de anualidad está artículo 89 del Decreto 111 de 1996:

“Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen (...). (subrayado fuera de texto).

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones y los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Es preciso señalar que las vigencias futuras ordinarias requieren para su autorización del cumplimiento de ciertos requisitos formales, entre los que se encuentra que dicha autorización a nivel local solo pueda ser impartida por el Concejo. Asimismo, la iniciativa para proponerlas corresponde al alcalde de la respectiva municipalidad o Distrito, en su condición de suprema autoridad administrativa y ordenador del gasto; y se considera también una herramienta o figura jurídica de excepción para ejecutar el plan de desarrollo Distrital.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

5.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

A. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 16 de mayo de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, durante la cual no hubo participación ciudadana.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas por la funcionarios del Distrito durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=DjCDId20NTU>

Participaron los funcionarios del distrito:

Dra. Ma Camila Salas – Secretaria de Hacienda,

Dr. Campo Elías Teran Humanéz – Director del IDER,

Dr. Wilmer Iriarte – Secretario de Infraestructura

Dr. Jhony David Pérez Sayas – Director del Cuerpo de Bomberos.

Quienes asistieron a la sesión con presentaciones en power point, las cuales se anexan a la presente ponencia y cuyas intervenciones quedaron grabadas en el video correspondiente al link compartido en el presente acápite.

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha mayo 08 de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.

7. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Con relación a lo anterior, la Administración Distrital en la exposición de motivos manifiesta:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

-AUTORIZACIÓN DEL CONFISCAR

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone: “Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del distrito con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo distrital según sea el caso”, se sometió el presente proyecto a aprobación del Consejo de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR, como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del sistema presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión se llevó a cabo el día 09 de mayo de 2024 según acta No 006, siendo aprobada por los miembros en unanimidad para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025 de los proyectos descritos en el numeral 2. Se anexa acta de CONFISCAR.

En consideración a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y/o servicios para la vigencia fiscal 2025, se encuentran financiadas en su totalidad con recursos del presupuesto 2024, con los certificados de disponibilidad presupuestal arriba descritos y que hacen parte integral del presente, y que adicionalmente este proyecto no otorga beneficios tributarios, así como tampoco afecta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), 2024-2033 del Distrito de Cartagena de Indias, y no requiere rentas sustitutas, se emitió impacto fiscal viable por parte de la Secretaría de Hacienda, conforme a las competencias atribuidas, al cual se hace alusión y se sustenta en la exposición de motivos y en los anexos del Proyecto de Acuerdo, específicamente en el inciso 5 de la página 11 del Acta de reunión del CONFISCAR celebrada el día 9 de mayo de 2024.

Muy a pesar de haberse consignado el anterior análisis y la viabilidad del impacto fiscal en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo y en el Confiscar; mediante oficio SG-075 del 15 de mayo de 2024, se solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital el documento específico sobre el impacto fiscal. A la fecha se está a la espera de la respectiva respuesta.

8.- PRONUNCIAMIENTOS FRENTE AL PROYECTO DE ACUERDO.

Después de examinar detenidamente el proyecto de acuerdo, considerando los aspectos señalados y las propuestas surgidas, mediante oficio SG-077 de mayo 15 de 2024, se realizaron las siguientes solicitudes:

- *Individualización y caracterización de todos los predios privados involucrados en el proyecto Chamabucú, especialmente los que están relacionados con la cancha.*
- *Certificación en la que se anote el estado de la Licitación Pública del referido proyecto, indicando el estado en que se encuentra, fecha de apertura si lo está, entre otros detalles. (Adjuntar Acto Administrativo de apertura).*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 015/2024

9.- ANEXOS

1. Acta del CONFISCAR con fecha 9 de mayo de 2024
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan la solicitud de vigencias futuras.
3. Certificado de la secretaría de Planeación según AMC-OFI-0053003-2024.
4. Certificado de la secretaría de Planeación según AMC-OFI-0053751-2024.

10.- CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo No. 015/2024 *POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS LA RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, se presenta *PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE*, sujeta al análisis que hagan los H. Concejales a la respuesta que de la Administración Distrital. sobre las observaciones presentadas, así como a la respuesta solicitada del impacto fiscal por parte de la Secretaría de hacienda del Distrito.

ORIGINAL FIRMADO

Rafael Meza Pérez ©

Pedro Aponte García

William Pérez Montes

Armando Córdoba Julio.